



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

| | |
|--|----------------|
| AYUNTAMIENTO DE CANDELARIO (Salamanca) | |
| REGISTRO GENERAL | |
| 22 NOV. 2012 | |
| 1735 | SALIDA Núm. |

**Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
C/ M. Fonseca
37710 CANDELARIO
Salamanca**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO C.
AGRICULTURA Y G. C. FOMENTO Y
MEDIO AMBIENTE

Salida Nº. 20122390016464
13-11-12 11:38:06

Adjunto remito Orden de 5 de noviembre de 2012, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se aprueba el **Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Candelario (Salamanca)**, con el fin de que por ese organismo se redacte el correspondiente informe de sostenibilidad y proceda a seguir el procedimiento de evaluación de acuerdo con el art. 21 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Asimismo se adjunta copia de los informes recibidos, para su conocimiento.

Valladolid, 12 de noviembre de 2012

**EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Y AUDITORIAS AMBIENTALES**



Fdo.: Alejandro Meana Gutiérrez



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente



Es copia fiel y concuerda
con su original

12 NOV 2012

ORDEN FYM/ /2012, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CANDELARIO, PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIO (SALAMANCA).

La Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Candelario tienen como objetivo asumir la situación y características del municipio en cuanto a sus necesidades de expansión demográfica y económica, a través de un instrumento planeamiento urbano que se encuentre adaptado al actual marco normativo establecido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, para un municipio que hasta este momento contaba con un planeamiento publicado en el año 2000.

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente recibió del Ayuntamiento de Candelario, en calidad de órgano promotor, la documentación correspondiente a fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental. En cumplimiento con lo establecido por el artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, la documentación recibida se remitió a las Administraciones previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales, solicitando las consideraciones oportunas relativas al Informe de Sostenibilidad Ambiental que podrán estar contenidas en el Documento de Referencia.

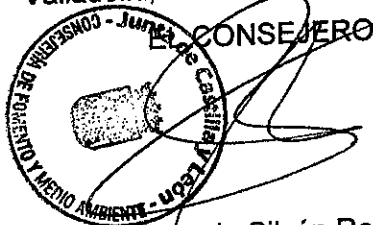
Por todo lo anterior,

RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Candelario (Salamanca), que se adjunta como Anexo a esta Orden, de conformidad con lo establecido en el citado art. 9.1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 9.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, esta Orden se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 5 de noviembre de 2012



Fdo.: Antonio Silván Rodríguez



12 NOV 2012

ANEXO QUE SE CITA

DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CANDELARIO (SALAMANCA).

La Evaluación Ambiental es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del Plan (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las NUM.

1. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, previamente a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado a fin de que formalizasen aquellas sugerencias que deberían ser tenidas en cuenta para la propuesta de las NUM y del ISA. El Documento de Iniciación fue remitido a:

- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Agencia de Protección Civil.
- Dirección General del Medio Natural.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Tago.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Universidad de Salamanca.
- Cámara de Comercio e Industria de Salamanca.
- COAG Castilla y León.
- SEO Birdlife.
- UGT Castilla y León.



12 NOV 2012

EXTRACTO DE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE INICIACIÓN.

Informe de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca: Indican que deberá cumplir la legislación vigente tanto en evaluación de impacto ambiental como en la de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Informe de la Agencia de Protección Civil: Señalan que, según los datos de los que disponen, el municipio de Candelario no se encuentra afectada por los siguientes riesgos:

Plan de Inundaciones de Castilla y León.

Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

En cuanto a riesgo de Incendios Forestales, tiene riesgo moderado.

Si de las actuaciones estos análisis pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

En virtud del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua a garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. En la fase de desarrollo deberá justificar la existencia de tales recursos suficientes ante la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados.

Se deberán analizar las incidencias de las avenidas extraordinarias previsibles para un periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. Se deberá presentar previamente un estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, así como un estudio de avenidas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente



Es copia fiel y concuerda con su original

12 NOV 2012

Las captaciones de agua, tanto superficial como subterránea, directamente del dominio público hidráulico, en caso de existir, deberán contar con la correspondiente concesión administrativa.

La red de colectores debe ser separativa, por lo que deberá confirmar esto al solicitar la autorización de vertido al Organismo de cuenca.

Se deberán reunificar los vertidos de parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto con un único punto de vertido.

Finalmente realiza una serie de indicaciones y recomendaciones adicionales encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico, que deberán tenerse en cuenta.

Informe de la Consejería de Agricultura y Ganadería: Realizan las siguientes observaciones:

- Se debería mantener la superficie de Suelo Rústico Común que establecen las Normas vigentes y que en las zonas clasificadas con Protección Natural se tengan en cuenta que las Directrices de un Parque Natural, establecen Zonas de Usos Compatibles, Usos limitados etc. En Suelo Rústico Común se debería mantener como uso permitido las industrias agrarias ligadas a la producción.
- En cuanto a las construcciones a altitud superior a 1.500 m se deberían reconsiderar ya que en los pastos de alta montaña pueden ser necesarios refugios para el ganado.
- La exigencia de parcelas mínimas para cultivos no debería exigirse para aquellas construcciones que tengan como finalidad la protección del cultivo.
- Se debería admitir la propiedad discontinua para la aplicación de los parámetros edificatorios.
- En casco urbano consolidado para industrias agroalimentarias, debería seguir lo especificado en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial para actividades de talleres de servicio artesanal e industriales.

Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca: Realiza una valoración de las diferentes figuras de protección que pueden existir en el municipio y finalmente indica que deben contemplarse en el Informe de Sostenibilidad Ambiental los siguientes aspectos:

- Deben ser objeto de detalle y estudio todas las especies silvestres de la zona, incluyendo las cinegéticas y piscícolas.
- En los archivos del Servicio Territorial existen dos vías pecuarias en el término de Candelario con sendos deslindes sin aprobar.
- Disponibilidad de recursos hídricos necesarios para atender a futuras demandas derivadas de las actuaciones planteadas, así como de energía eléctrica y resto de servicios (saneamiento, depuración, producción y gestión de residuos....)
- Existen varios Montes de Utilidad Pública (MUP Nº 6 "Dehesa Boyal" MUP Nº 117 "Propios de Candelario", MUP Nº 135 "Navanuño y Somera" y MUP Nº 137



Es copia fiel y concuerda
con su original

12 NOV 2012



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

- "Peñanegra y otros") que aparecen clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural.
- Existe coincidencia total con el Espacio Natural Candelario y con el LIC y ZEPA "Candelario", así como con la Reserva de la Biosfera de Béjar y Francia y con el Área de Importancia para el Lince ibérico (propuesta), declarado en peligro de extinción.
 - Se ha constatado la presencia de desmán ibérico, declarado igualmente en peligro de extinción.
 - En el término municipal de Candelario se encuentra la Zona Húmeda Catalogada SA-10 Lagunillas de Hoyamoros.
 - Se ha constatado la presencia de numerosas especies de flora protegida de Castilla y León.
 - Los numerosos Hábitats de Interés Comunitario presentes, deberán clasificarse como Suelo Rústico con Protección Natural.
 - Deberá analizarse la morfología de los sectores y sus repercusiones o viabilidad en relación al establecimiento de áreas de transición entre los suelos rústicos de protección natural y de cauces con los suelos urbanizables.
 - Debe presentar un plano aclaratorio de la planificación actualmente en vigor frente a la propuesta.
 - Valorar el posible impacto de las normas en relación con otros instrumentos de planeamiento de municipios limítrofes.
 - Realizar un estudio de actividades ganaderas, industriales, (mineras o de cualquier otro tipo), infraestructuras, etc... y su posible incidencia sobre el casco urbano.

2. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).

La estructura y contenidos del ISA deben estar ajustados a lo establecido en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, complementando y valorando el contenido de las NUM en lo que se refiere a objetivos ambientales, repercusiones ambientales y medidas contempladas para garantizar efectos positivos en el medio ambiente y, en su caso, atenuar los posibles efectos negativos. En el ISA, el promotor debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha del plan o programa en el medio ambiente, así como aportar las medidas y alternativas oportunas para su resolución.

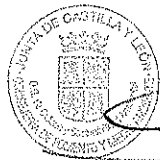
En este proceso, el ISA no debe ser una mera justificación del Plan, sino un instrumento de la integración del medio ambiente en la ordenación territorial, a fin de garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita un uso racional de los recursos naturales. El ISA es un documento que será "parte integrante de la documentación del Plan", lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos de las NUM, por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El fomento de la transparencia y de la participación ciudadana deben ser condiciones indispensables del proceso de tramitación de la evaluación ambiental, con el objetivo de exponer y concienciar a la sociedad de las implicaciones de su puesta



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente



Es copia fiel y concuerda con su original

12 NOV 2012

en marcha. El ISA deberá cumplir la condición de ser "accesible e inteligible para el público y las Administraciones Públicas", sobre la base de un contenido sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a partes concretas del Plan en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo.

A tales fines, la estructura y contenidos del ISA, deberán ser los siguientes:

- a) *Breve descripción* de las NUM de Candelario y de su contexto de aplicación, especificando:
 - Las características geográficas básicas que definen el municipio.
 - Los objetivos esenciales del Plan, motivos de su propuesta, horizonte temporal y fases de desarrollo.
 - Cuadro resumen de las superficies resultantes de la nueva zonificación, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías. Además, deberá cuantificarse el número de viviendas y el volumen de población previsto en aplicación de las NUM.
 - Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental.
 - Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.
- b) *Objetivos de protección ambiental* que guardan relación con las NUM y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- c) *Situación ambiental actual y problemática ambiental* existente. Se describirán, de forma clara y sintética, los aspectos relevantes de las características del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa de los valores ambientales existentes, del grado de conservación y de los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.
- d) Examen de las *alternativas* consideradas, incluida la alternativa cero, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.
- e) *Identificación y caracterización de los efectos ambientales*. Se valorarán cuantitativa y cualitativamente los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en las NUM sobre los distintos factores del medio natural, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre espacios naturales protegidos, flora y fauna, paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, estructura socioeconómica, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.
- f) *Medidas previstas para prevenir, reducir* y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas



12 NOV 2012

iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad y a la disminución de gases de efecto invernadero.

- g) Programa de *seguimiento ambiental* donde se definan los parámetros e indicadores básicos para la revisión de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. Es imprescindible que entre los indicadores ambientales el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar la verificación de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.
- h) *Resumen no técnico* de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- i) Informe sobre la *viabilidad económica* de las alternativas, incluida la alternativa cero y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las NUM.

3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, como parte de las NUM, debe integrarse en la toma de decisiones de la ordenación del suelo prevista y como mecanismo para cumplir el objetivo general de proteger los recursos naturales y el paisaje del municipio. El ISA deberá partir del estudio analítico de la organización del territorio local donde sean precisadas las características ambientales y paisajísticas del municipio junto a las potencialidades de uso y también los problemas y amenazas ambientales. Posteriormente, deberá evaluar la viabilidad ambiental de la propuesta de ordenación de las NUM, atendiendo a la capacidad de acogida del municipio y a los valores ambientales existentes, de conformidad con los siguientes criterios ambientales.

1.- *Modelo territorial y usos del suelo.* El término municipal de Candelario cuenta con una extensión de 60 Km². En la documentación enviada a efectos de Documento de Iniciación de las NUM de Candelario, no se analizan alternativas, se irán generando a medida que se elaboren las NUM.

El modelo territorial que se proponga debe tener en cuenta las potencialidades y limitaciones del territorio en Candelario y la clasificación del suelo tendrá que ajustarse tanto a las características geográficas como a las necesidades sociales, económicas, urbanísticas y ambientales del municipio. También, deberá tenerse en cuenta que la clasificación del suelo que finalmente establezcan las NUM representa la definición a largo plazo de un modelo de ocupación del territorio que condicionará el futuro desarrollo del municipio. En el desarrollo de este proceso se debería lograr la integración de la variable ambiental en el diseño de la propuesta de ordenación, que es el objetivo básico de la Ley 9/2006, de 28 de abril. Por todo ello, el ISA deberá valorar la viabilidad ambiental del modelo territorial propuesto en las NUM de Candelario, empleando, al menos, los siguientes criterios ambientales:



12 NOV 2012

- a. Que la nueva clasificación del suelo esté ajustada a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno, según lo establecido en la legislación de urbanismo vigente.
- b. Justificar el mantenimiento de los valores naturales y paisajísticos de los parajes con algún tipo de protección natural o valor ambiental y paisajístico, valorando la capacidad de acogida del territorio de cara a un posible proceso de crecimiento urbano que se pudiera plantear en las actuales NUM.
- c. Como parte del análisis de impactos del ISA, se deberá incluir una valoración de las necesidades de infraestructuras (líneas eléctricas, depuración de aguas, viales) del desarrollo previsto y de los efectos previsibles de su instalación sobre los recursos naturales del municipio.
- d. Que la ordenación del municipio propicie zonas urbanas razonablemente compactas y variadas, una adecuada protección y pervivencia de los terrenos de naturaleza rústica y una zona de transición entre ambos, donde se establecen medidas para evitar que se convierta en un espacio caótico y marcado por expectativas de revalorización.

2.- Áreas naturales. El municipio de Candelario se encuentra dentro del LICy ZEPA "Candelario", así como dentro del Espacio Natural Candelario y de la Reserva de la Biosfera Sierras de Béjar y Francia. Se encuentra igualmente incluido en el ámbito de aplicación del Área de Importancia de Lince ibérico (propuesta). Se han encontrado en la zona diversas especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.

Cabe señalar la existencia de algunos hábitats naturales de interés comunitario, definidos y regulados por el Anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres e incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Cuenta con dos vías pecuarias, y varios Montes de Utilidad Pública.

Los lugares y valores de interés natural que posee el municipio de Candelario, deben ser tenidos en cuenta en la propuesta de ordenación del suelo planteada en las NUM. Por tanto, el ISA, partiendo de un estudio de los valores ambientales del término municipal, deberá justificar y plasmar la toma en consideración de los siguientes criterios ambientales:

- a. Comprobar que las NUM garantizan la conservación de los hábitats y elementos naturales más relevantes y significativos del término municipal, especialmente respecto a la flora y fauna protegidas y los hábitats naturales de interés comunitario. Se otorgará la clasificación de suelo rústico con protección natural para aquellos lugares que se considere oportuno proteger como resultado del estudio de los valores naturales y paisajísticos que abordará el ISA.
- b. Respecto a las superficies forestales y zonas de monte no arboladas que pudieran existir, el ISA deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de estas superficies y un adecuado régimen de uso y



12 NOV 2012

edificación, en cumplimiento de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

- c. Determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones y movilidad) que, en función de la propuesta de ordenación de usos que se realice, la expansión urbana pueda provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.
- d. Se considera adecuada la realización de un Catálogo Ambiental, en el que se incluyan todos los valores ambientales que existen en el municipio.

3.- *Gestión del agua.* El agua constituye uno de los elementos más valiosos y más frágiles del medio ecológico del municipio. Por tanto, y especialmente teniendo en cuenta las cuestiones señaladas por los Organismos de cuenca, el ISA deberá incorporar entre sus criterios ambientales, las condiciones establecidas a estos efectos por el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en particular, deberá justificar la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas atendiendo a los siguientes aspectos:

- a. Garantizar una capacidad de suministro de agua ajustada al incremento de la demanda prevista en el municipio. Las captaciones deberán estar avaladas por la autorización correspondiente del Organismo de cuenca.
- b. Adecuar la calidad del agua para cada uso concreto, ajustando sus condiciones al uso final que se le va a dar, y fomentar la reutilización de las aguas residuales para usos secundarios.
- c. Asegurar una previsión de infraestructuras de saneamiento proporcionada al incremento esperado de la demanda.
- d. Prever, con el nivel de detalle suficiente, el sistema de depuración de aguas residuales adecuado a los posibles incrementos en el caudal de las mismas, incorporando a tales efectos los criterios que establezca la Confederación Hidrográfica.
- e. Proteger el Dominio Público Hidráulico según los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica.
- f. Incluir en la categoría de suelo rústico con protección natural los ecosistemas fluviales y palustres más relevantes del término municipal.

4.- *Patrimonio cultural.* Las NUM deben tener como uno de sus objetivos preservar el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio, concretamente fomentar la conservación de las edificaciones y elementos de interés dotados de valor histórico, artístico o arquitectónico y potenciar la recuperación y conservación de las formas de asentamiento tradicional. El ISA deberá hacer un listado referente a los valores culturales y patrimoniales (históricos, artísticos, etnográficos, arqueológicos y paisajísticos) y de cómo se han tenido en cuenta aquellos elementos de mayor valor cultural en la propuesta de ordenación, tanto en las medidas relativas a su protección como en aquellas destinadas a su aprovechamiento y potenciación.



12 NOV 2012

5. - *Protección del paisaje.* El paisaje como expresión visual de las diversas unidades de relieve, formaciones vegetales y aprovechamientos tradicionales de carácter agrario, permite aproximarnos al conocimiento y dinámica de sus valores naturales y culturales, constituyendo un elemento que debe ser tenido en cuenta en las NUM y en el ISA. El establecimiento de unidades de paisaje puede servir como mecanismo de aproximación, conocimiento y síntesis de los rasgos naturales y humanos del conjunto del municipio y de los potenciales efectos sobre el territorio de la planificación propuesta.

El ISA deberá corroborar que el desarrollo urbano previsto se ajusta a criterios de sensibilidad con la topografía original y control del impacto visual, más aún teniendo en cuenta la exposición visual del núcleo de población. Para ello, deberá analizar el impacto paisajístico asociado a los nuevos sectores e introducir aquellas condiciones específicas de ocupación y de edificación (materiales, colores, morfología, alturas, volúmenes, etc.), para que estén en consonancia con la tipología edificatoria y estética del municipio, conservando las vistas de mayor interés del municipio y la integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras que conlleva cada obra de urbanización de cada sector, y que deberá ser acorde con el entorno, cumpliendo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El ISA informará de cómo ha sido tenido en cuenta el paisaje y los elementos arquitectónicos de valor cultural en las NUM y qué prevenciones en este sentido serán recogidas en la Normativa de dicho Plan.

6.- *Zonas verdes.* La configuración de zonas verdes y espacios libres públicos puede ser un interesante mecanismo para un desarrollo armónico y equilibrado en el municipio de Candelario y un mecanismo para mitigar los impactos que puedan identificarse en las zonas de crecimiento. El ISA recogerá el grado en que las zonas verdes han sido tomadas en consideración como corredores verdes integrados paisajísticamente entre la trama urbana y los sectores de suelo rústico inmediatos a ésta, siendo asumidas como áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y espacios con valores naturales, aspecto que puede ser de gran interés. En su diseño deberían primar la implantación de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, disponiendo su crecimiento de forma abierta y promoviendo sistemas de riego que aprovechen las aguas residuales urbanas previamente depuradas y aguas pluviales.

7.- *Gestión sostenible de los recursos.* Como parte integrante del contenido del ISA, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuercen la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como por ejemplo en cuestiones relativas a los siguientes aspectos:

- a. Informar sobre la correcta gestión de todos los residuos generados y promover, en su caso, las bases para la elaboración de un plan de gestión de residuos del municipio.
- b. Reducir el uso de recursos y producción de residuos en las obras de construcción mediante la selección de materiales de alto grado de aislamiento térmico, más duraderos y menos contaminantes en relación con la energía intrínseca que incorporan como coste energético de



12 NOV 2012

- producción, coste ambiental de producción, durabilidad, capacidad de ser reciclados, origen de las materias primas, impacto ambiental en origen, etc.
- c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido en las afueras del núcleo urbano del municipio y restaurando aquellos que aparezcan.
 - d. Proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.
 - e. Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y una correcta adaptación de los volúmenes edificados al entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.
 - f. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, que establece en su artículo 15 las exigencias básicas de ahorro de energía (HE), un apartado específico desarrollado en la sección HE 4 sobre contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

8.- *Riesgos naturales.* En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el ISA deberá incluir un mapa de riesgos naturales ajustado a las características específicas de Candelario. El contenido y la amplitud del mapa deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes derivados de la propuesta de ordenación de las NUM. La clasificación del suelo (suelo rústico con protección especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados, por lo que el ISA deberá señalar el tratamiento otorgado en las NUM a los terrenos inundables.

Igualmente, el ISA deberá velar porque las intervenciones en las inmediaciones de los cauces fluviales no produzcan un riesgo para la población o para los recursos naturales y comprobar que la clasificación de los terrenos o, en su caso, las medidas correctoras dispuestas en estas zonas impiden la exposición de la población ante avenidas, conforme a las condiciones que establezca el Organismo de cuenca.

En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI) y, en particular, su apartado específico (sección SI 5) sobre intervención de bomberos.



12 NOV 2012

4. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril el órgano ambiental definirá las modalidades de información y consulta, que como mínimo serán de 45 días y deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 10.1, el Ayuntamiento de Candelario, en su calidad de órgano promotor de las NUM, someterá las NUM junto con el ISA, a las siguientes consultas:

1. *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo (Sistema de Información Territorial de Castilla y León) que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
2. *Consultas específicas* a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a las que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2. b) de la Ley 9/2006, de 28 de abril. A tales efectos se consultará, al menos, a las Administraciones públicas y organizaciones previstas en el Anexo I.
3. *Informes sectoriales*. Igualmente, en virtud de lo expresado en el artículo 15.3. del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental y solo se podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente



Es copia fiel y concuerda
con su original

12 NOV 2012

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CANDELARIO Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Agencia de Protección Civil.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Universidad de Salamanca.
- Cámara de Comercio e Industria de Salamanca.
- COAG Castilla y León.
- SEO Birdlife.
- UGT Castilla y León.



NOTA INTERIOR

Fecha: 30 de julio de 2012

DE: SECCIÓN DE ORDENACION Y MEJORA II

A: JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

A: JEFA DE UNIDAD DE ORDENACION Y MEJORA

**ASUNTO: INFORME FASE CONSULTAS PREVIAS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE CANDELARIO**

Recibido en esta Sección el documento de avance de las NNUU de Candelario, con el objeto que se inicie la fase de consultas para la tramitación de la Evaluación Ambiental, de las Normas Urbanísticas Municipales, se informa lo siguiente en lo referente a los valores ambientales presentes en el municipio competencia de esta Sección:

1. En el Término municipal de Candelario existen cuatro montes de utilidad pública catalogados:
 - MUP Nº 6 "Dehesa Boyal".
 - MUP Nº 117 "Propios de Candelario".
 - MUP Nº 135 "Navamuño y Somera"
 - MUP Nº 137 " Peñanegra y otros"

Los terrenos declarados de Utilidad Pública aparecen correctamente cartografiados en el plano de ordenación del término y son calificados de Suelo Rústico de Protección Natural.

2. En relación con las Vías Pecuarias existentes, el término municipal de Candelario no está clasificado según lo establecido en la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

No obstante existe en los archivos de este Servicio Territorial un deslinde sin aprobar del año 1928, que demuestra la existencia del Cordel Merinero, con una longitud de 8,492 km y una anchura de 37,61 m, cuyo trazado coincide con el camino de Béjar a Fuentebuena. Con motivo de la construcción de la Presa de Navamuño para abastecimiento de aguas de Béjar, se inicio expediente de expropiación y desvío de la Vía Pecuaría afectada por las obras, discurriendo la vía pecuaría por el camino de acceso a la presa hasta el limite del monte 137, discurriendo el cordel por dentro de los

Recibí.....Fecha.....Firma.....



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

limites del monte. La anchura del cordel en este tramo varía entre los 12 y los 25 m, al discurrir entre parcelas de particulares y de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

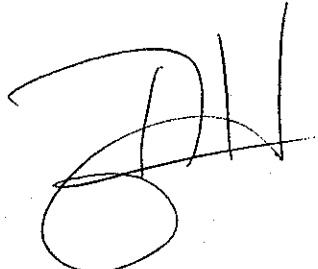
Existe otro deslinde no aprobado de 1928 que describe la Vía Pecuaria que partiendo del término de Navacarros y pasando por el de Palomares se dirige a la Garganta de Béjar en dirección NE-SO con una longitud e 8.458 m siendo su anchura desigual por las entalladuras entre muros antiguos.

Si bien el Cordel Merinero si que aparece en el plano de Ordenación del término, la vía pecuaria que viene desde Navacarros y se une con el cordel merinero no se ha incluido. (Se adjunta traza de las vías pecuarias del término)

El Jefe de la Sección de Ordenación y Mejora II



Fdo. Luis Alfonso Sarmiento Maillo



1/8/12

Recibí.....Fecha.....Firma.....



INFORME DE LA SECCION DE ESPACIOS NATURALES Y ESPECIES PROTEGIDAS SOBRE EL DOCUMENTO DE AVANCE DEL TRÁMITE AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE CANDELARIO

| TÍTULO | PROMOTOR |
|--|--|
| TRÁMITE AMBIENTAL NUM CANDELARIO (SA) | Ayuntamiento |
| TIPO DE DOCUMENTO | ESPACIOS RED NATURA 2000 AFECTADOS |
| Documento de Inicio | LIC y ZEPA <i>Candelario</i> (Cód.: ES4150101 y ES4150006) |
| PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO | ESPACIOS NATURALES AFECTADOS |
| Evaluación Ambiental | Espacio Natural Protegido <i>Candelario</i> |
| FASE DEL PROCEDIMIENTO | OTROS ESPACIOS DE INTERÉS |
| Fase I | Reserva de la Biosfera <i>Sierras de Béjar y Francia</i> |
| ÓRGANO SOLICITANTE | |
| Ayuntamiento | |
| FECHA DE ENTRADA REGISTRO INTERNO | |
| 24/9/12 | |

1. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de septiembre de 2012 la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas solicita mediante NI informe relativo al expediente *Trámite Ambiental de las NUM de Candelario*, en relación a las repercusiones que pudiera tener el proyecto sobre Red Natura 2000.

El presente informe tiene como objeto la emisión de la propuesta de esta Sección, previa a la decisión del Servicio Territorial, con la finalidad de establecer la posible afección, directa o indirecta, del proyecto a los espacios de la Red Natura 2000 a efectos de la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

Candelario se rige por las NUM aprobadas en el año 2000. Las nuevas NUM obedecen a las modificaciones producidas en la legislación sectorial y resolver los problemas de segunda vivienda junto con los desarrollos en torno a las vías de comunicación, en uno de ellos surgió una urbanización irregular.

Para la elaboración del avance se ha tenido en cuenta los valores naturales del municipio así como los culturales de acuerdo con su declaración de Conjunto Histórico-Artístico y BIC.

Dispone de un depósito situado al sur del casco urbano con capacidad suficiente para la población actual y el crecimiento previsto. En cambio carece de depuradora y vierte directamente a arroyos tributarios del río Cuerpo de Hombre.

El nuevo planteamiento establece una clasificación del suelo en tres categorías principales: urbano, urbanizable y rústico. En la siguiente captura de pantalla del documento se puede ver la división del suelo rústico propuesta:



Régimen del suelo rústico

En este documento se analizan los elementos existentes en Suelo Rústico, para poder más adelante clasificarlos convenientemente en función de sus posibles valores, de su normativa sectorial o de su inconveniencia para albergar nuevos crecimientos.

- **Infraestructuras en Suelo Rústico:** carreteras dependientes de Diputación. Se incluirán en la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras y se establecerán las tres bandas de protección, que son: Zona de servidumbre, Zona de afección y Línea de edificación. Otra infraestructura a proteger son las líneas eléctricas de alta tensión, con su zona de servidumbre.
- **Zonas de Interés Natural:** Esta categoría se refiere a los terrenos que deben ser preservados de su urbanización por sus valores naturales, como son los cauces naturales de agua en cualquiera de sus categorías. Se incluyen en esta categoría las vías pecuarias, los montes de utilidad pública y también los consorcios. Estos ámbitos se clasificarán como suelo rústico de protección natural y se establecerá su régimen de protección en base a la legislación sectorial aplicable en cada caso.
- **Patrimonio cultural:** Se refiere a los terrenos declarados Bienes de Interés cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección. También se incluyen en esta categoría los terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural y los que tengan cualquier otro valor cultural acreditado.
Estos elementos se protegerán de acuerdo a su normativa sectorial y se clasificarán en función de su naturaleza y de la clase de suelo ñeque estén ubicados.
Las zonas en las que se proponga un crecimiento nuevo deberán estudiarse convenientemente mediante un estudio arqueológico, para establecer si hay alguna que deba preservarse. Al mismo tiempo, si se producen hallazgos de escasa importancia, estos deberán ser retirados para poder desarrollar convenientemente ese suelo.
- **Zonas especiales:** se refiere a aquellos terrenos que incompatibles con la urbanización por sus características. Se han incluido en esta categoría las zonas situadas en una altura superior a los 1.500 m.

El documento solo presenta una única alternativa en donde se tiene en cuenta, entre otros aspectos, los terrenos situados por encima de la cota 1500 m y los montes de U.P., si bien el planeamiento se encuentra abierto a las propuestas que surjan durante el desarrollo del procedimiento,

En las siguientes capturas de pantalla realizadas sobre el avance se puede observar la situación actual del núcleo urbano y la nueva propuesta.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente



Salamanca, 19 de octubre de 2012

ESPACIOS NATURALES

14526

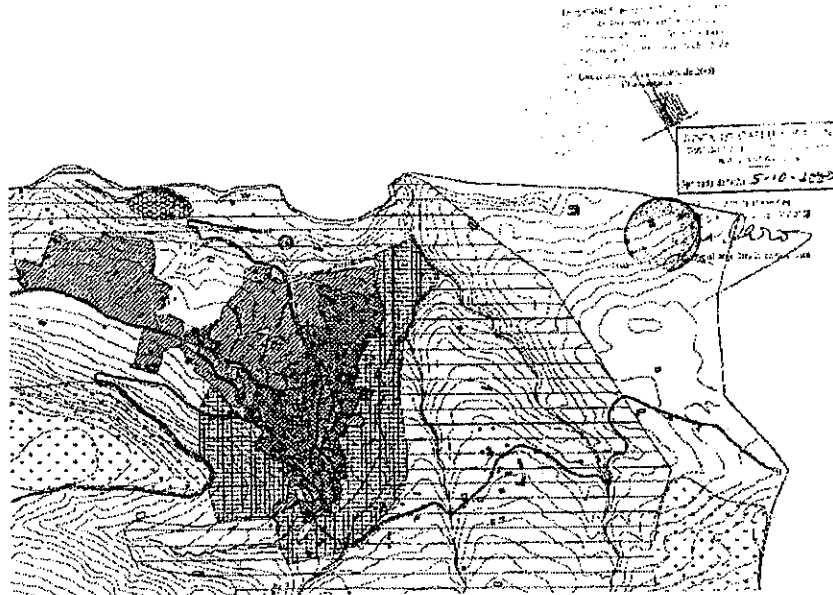
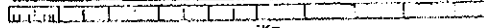
Ref.: TTL

DESARROLLOS URBANOS

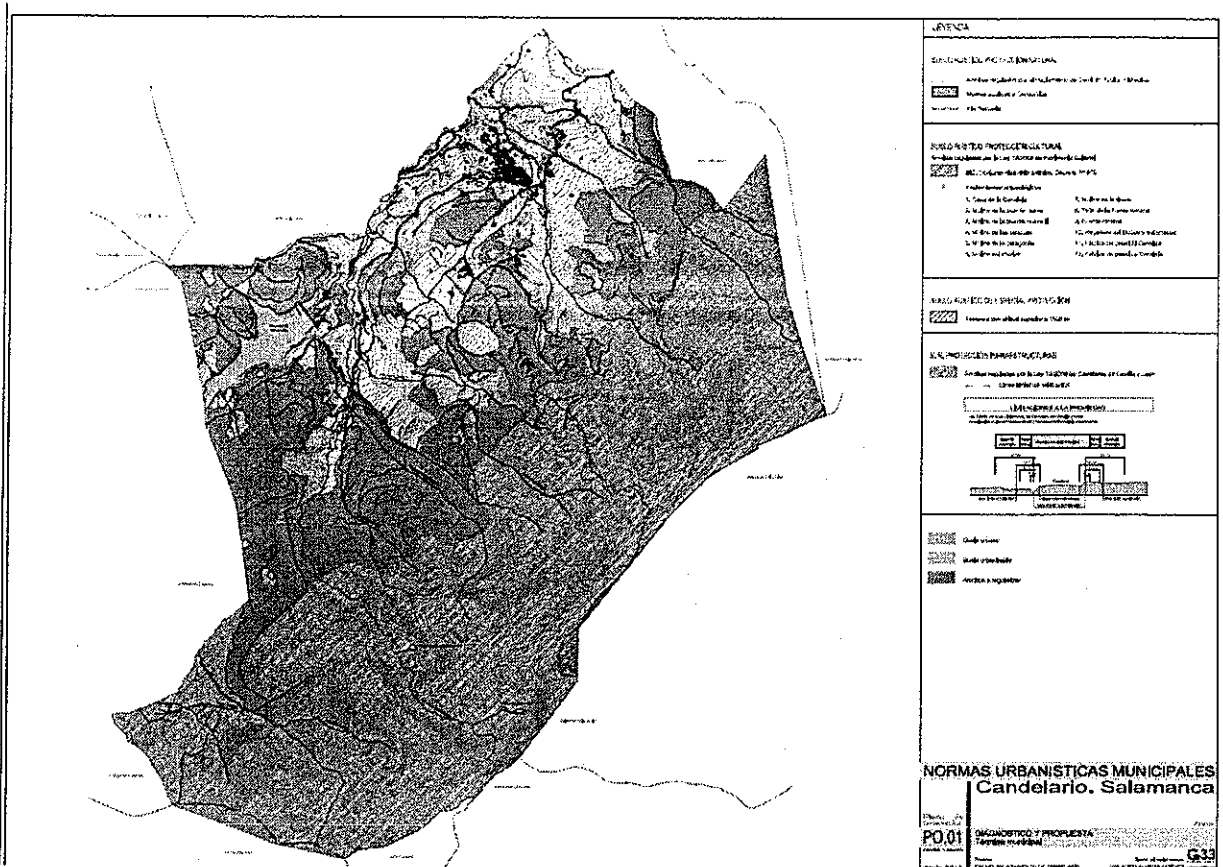
-  SUELO URBANO
-  SUELO APTO PARA URBANIZAR

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIO
REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES
REFUNDIDO APROBACIÓN DEFINITIVA (05/10/2000)
**P-4 CLASIFICACIÓN GLOBAL
DEL SUELO**
ESCALA 1/5000
OCTUBRE DE 2000

JOSE CARLOS MARCOS BERROCAL
ANGEL LEON RUIZ
org.-tecnicos



| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>LEYENDA</p> <p>SUELO URBANO</p> <ul style="list-style-type: none">  SUELO URBANO  SUELO APTO PARA URBANIZAR | | <p>SUELO APTO PARA URBANIZAR</p> <ul style="list-style-type: none">  SUELO APTO PARA URBANIZAR  SUELO APTO PARA URBANIZAR | |
| <p>OTROS ELEMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none">  Línea de agua  Línea de ferrocarril  Línea de carretera  Línea de ferrocarril | | <p>OTROS ELEMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none">  Línea de agua  Línea de ferrocarril  Línea de carretera  Línea de ferrocarril | |



3. NORMATIVA APLICABLE

A continuación se enumeran algunos de los principales textos legales de referencia en materia ambiental. Téngase en cuenta que la relación tiene un carácter exclusivamente orientativo y no exhaustivo:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden de 30 de abril de 1992, de iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Candelario.
- Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 63/2007, de 14 de junio por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (y su reglamento).



- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.
- Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.
- Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catalogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.
- Decreto 125/2001 de 19 de abril, que modifica el Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catalogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.
- La zona se encuentra incluida dentro del Área declarada el 27 de octubre de 2006 como Reserva de La Biosfera *Sierras de Béjar y Francia*, figura que se encuentra recogida en el art. 49 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA.

a) Red Natura 2000

Presenta coincidencia territorial con la Red Natura 2000, en concreto con el LIC/ZEPa Candelario (Cód.: ES4150101 y ES4150006).

b) Espacios Naturales incluidos en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León y la Red de Espacios Protegidos de Castilla y León.

Tiene una coincidencia territorial total con el Espacio Natural Candelario. Mediante la Ley 8/1991 de 10 de mayo de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León se incluyó la Sierra de Candelario a la Red de Espacios Naturales. Posteriormente mediante Orden de 30 de abril de 1992, se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Candelario y se determina los límites geográficos del espacio.

c) Especies con Plan de Recuperación o Plan de Conservación en Castilla y León

No se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de ningún plan de recuperación y/o conservación de especies catalogadas en el Catalogo de Especies Amenazadas.

Se encuentra incluido dentro del Área de Importancia de Lince ibérico (*Lynx pardinus*) propuesto a la Dirección General de Medio Natural por el Servicio de Medio Ambiente de Salamanca en el año 2001.

d) Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería en el ámbito del proyecto se ha constatado la presencia de las siguientes especies protegidas por dicha norma:

| Catálogo de Flora Protegida: | Catálogo | Calidad | cita* |
|--|----------|--------------|-------|
| <i>Leuzea rhaponticoides</i> Graells | 2 | Vulnerable | 2 |
| <i>Veronica micrantha</i> Hoffmanns. & Link | 2 | Vulnerable | 2 |
| <i>Antirrhinum grosii</i> Font Quer | 3 | Atenc. Pref. | 0 |
| <i>Baldellia alpestris</i> (Cosson) Vasc. | 3 | Atenc. Pref. | 2 |
| <i>Betula pendula subsp. fontqueri</i> (Rothm.) G. Moreno & Peinado | 3 | Atenc. Pref. | 2 |
| <i>Callitriche palustris</i> L. | 3 | Atenc. Pref. | 1 |
| <i>Centaurea avilae</i> Pau | 3 | Atenc. Pref. | 2 |
| <i>Fritillaria nervosa subsp. falcata</i> (Caballero) Fernández-Arias & Devesa | 3 | Atenc. Pref. | 1 |



| | | |
|--|----------------|---|
| <i>Gentiana boryi</i> Boiss. | 3 Atenc. Pref. | 0 |
| <i>Isoetes velatum</i> subsp. <i>asturicense</i> (Lainz) Rivas Martínez & Prada | 3 Atenc. Pref. | 1 |
| <i>Lychnis alpina</i> L. | 3 Atenc. Pref. | 2 |
| <i>Lycopodiella inundata</i> (L.) J. Holub | 3 Atenc. Pref. | 2 |
| <i>Menyanthes trifoliata</i> L. | 3 Atenc. Pref. | 2 |
| <i>Paradisea lusitanica</i> (Coutinho) Samp. | 3 Atenc. Pref. | 1 |
| <i>Ranunculus bupleuroides</i> subsp. <i>cherubicus</i> Sánchez Rodr., Elías & Martín | 3 Atenc. Pref. | 0 |
| <i>Scrophularia sublyrata</i> Brot. | 3 Atenc. Pref. | 2 |
| <i>Sedum lagascae</i> Pau | 3 Atenc. Pref. | 1 |
| <i>Senecio carpetanus</i> Boiss. & Reuter | 3 Atenc. Pref. | 1 |
| <i>Spergula viscosa</i> Lag. | 3 Atenc. Pref. | 1 |
| <i>Spiranthes aestivalis</i> (Poiret) L. C. M. Richard | 3 Atenc. Pref. | 2 |
| <i>Subularia aquatica</i> L. | 3 Atenc. Pref. | 2 |
| <i>Taxus baccata</i> L. | 3 Atenc. Pref. | 2 |
| <i>Gentiana lutea</i> L. | 4 Aprov. reg. | 0 |
| <i>Gentiana lutea</i> L. subsp. <i>lutea</i> | 4 Aprov. reg. | 2 |
| <i>Narcissus pseudonarcissus</i> L. | 4 Aprov. reg. | 1 |
| <i>Narcissus pseudonarcissus</i> L. subsp. <i>pseudonarcissus</i> | 4 Aprov. reg. | 2 |
| <i>Narcissus pseudonarcissus</i> subsp. <i>leonensis</i> (Pugsley) Fernández Casas & Lainz | 4 Aprov. reg. | 2 |
| <i>Narcissus pseudonarcissus</i> subsp. <i>major</i> (Curtis) Baker | 4 Aprov. reg. | 0 |
| <i>Narcissus pseudonarcissus</i> subsp. <i>nobilis</i> (Haw.) A. Fernandes | 4 Aprov. reg. | 2 |
| <i>Ruscus aculeatus</i> L. | 4 Aprov. reg. | 2 |
| <i>Santolina oblongifolia</i> Boiss. | 4 Aprov. reg. | 0 |

* Calidad de la cita:

0 = Levantamiento con navegador GPS extrapolado a la Cuadrícula UTM de 1x1 km correspondiente;

1 = Cuadrícula UTM de 1x1 km;

2 = Cuadrícula UTM de 10x10 km o municipio

Se aporta, además, lista de flora localizada en el inventario del PORN (Anexo 1).

e) Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León

Aunque no hay Especímenes Vegetales de Singular Relevancia en el área de influencia del proyecto declarados, en la zona hay árboles centenarios que deben ser protegidos, en particular, se tiene constancia de tres castaños y veinte robles y melojos de gran tamaño.

f) Zonas Húmedas Catalogadas

En el término municipal de Candelario se encuentra la Zona Húmeda Catalogada SA-10 *Lagunillas de Hoyamoros*.

g) Hábitat y especies de interés

Respecto a los hábitats de interés comunitario que podemos encontrar en las cuadrículas del proyecto:



Prioritario Código Nombre del hábitat

| | | |
|---|------|---|
| * | 91E0 | Bosques aluviales residuales (<i>Alnion glutinoso-incanae</i>) |
| | 4090 | Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga |
| | 5120 | Formaciones de <i>Genista purgans</i> en montaña |
| | 5210 | Formaciones de enebros |
| | 6160 | Prados ibéricos silíceos de <i>Festuca indigesta</i> |
| | 6420 | Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (<i>Molinion-Holoschoenion</i>) |
| | 6430 | Megaforbios eutrofos |
| | 6510 | Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>) |
| | 8130 | Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos de los Alpes |
| | 8220 | Subtipos silicícolas |
| | 8230 | Pastos pioneros en superficies rocosas |
| | 91B0 | Bosques de fresnos con <i>Fraxinus angustifolia</i> |
| | 9230 | Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i> |
| | 9260 | Bosques de castaños |
| | 92A0 | Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> |
| | 9380 | Bosques de <i>Ilex aquifolium</i> |

Al encontrarse en el ámbito del espacio natural, se ha analizado con más detalle los hábitat afectados:

Nombre del hábitat

Directiva

| | |
|--|-------------|
| Abedulares y temblonares con espinares caducifolios acidófilos | No incluido |
| Alisedas | Prioritario |
| Brezales con <i>Erica australis</i> | Anexo I |
| Cervunales | Prioritario |
| Cervunales con turberas oligótrofas | Prioritario |
| Cervunales con vegetación acuática fontinal | Prioritario |
| Escobonales con <i>Cytisus cantabricus</i> | Anexo I |
| Escobonales con <i>Genista florida</i> y <i>Cytisus scoparius</i> | Anexo I |
| Fresnedas con <i>Fraxinus angustifolia</i> | Anexo I |
| Jarales con <i>Cistus laurifolius</i> y cantuesares | Anexo I |
| Majadales silicícolas con cervunales | Prioritario |
| Melojares | Anexo I |
| Pastos de alta montaña psicroxerófilos silicícolas | Anexo I |
| Pastos vivaces xerófilos silicícolas | Anexo I |
| Pastos vivaces xerófilos silicícolas (cerrillares) | Anexo I |
| Pastos vivaces xerófilos silicícolas, de grandes gramíneas (berceales y lastonares) | Anexo I |
| Pedregales silíceos con grandes bloques de alta montaña | Anexo I |
| Pedregales silíceos de media y alta montaña | Anexo I |
| Pedregales silíceos de media y alta montaña con pastos vivaces xerófilos silicícolas | Anexo I |
| Piornales con escobas de <i>Genista cinerascens</i> | Anexo I |
| Piornales-cambronales con <i>Echinopartum barnadesii</i> | Anexo I |
| Piornales-cambronales con <i>Echinopartum ibericum</i> | Anexo I |
| Plantaciones forestales con escobonales con <i>genista florida</i> y <i>cytisis scoparius</i> | Anexo I |
| Plantaciones forestales con melojares | Anexo I |
| Prados juncuales oligótrofos con prados mesófilos o higrófilos de diente o de siega y dnte | Prioritario |
| Prados mesófilos de siega | Anexo I |
| Prados mesófilos de siega con prados mesófilos o higrófilos de diente o de siega y diente | Anexo I |
| Prados mesófilos de siega con vegetación anual nitrófila, subnitrófila y arvense | Anexo I |
| Roquedos silíceos de a. montaña con pedregales silíceos con grandes bloques de a. montaña | Anexo I |
| Roquedos silíceos de a. montaña con vegetación de fisuras anchas y laderas pedregosas o repisas silíceas | Anexo I |



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 19 de octubre de 2012
ESPACIOS NATURALES
14526
Ref.: TTL

Saucedas con *Salix atrocineria*

Tejedas con melojares

Vegetación anual nitrófila, subnitrófila y arvense con herbazales nitrófilos vivaces (cardales) Anexo I

Anexo I

Prioritario

Vegetación de fisuras anchas y laderas pedregosas o repisas silíceas

Anexo I

Vegetación de fisuras anchas y laderas pedregosas o repisas silíceas con pastos vivaces xerófilos silicícolas

Anexo I

Los pastizales de siega tienen un notable interés ambiental por la diversidad florística que albergan (como *Asphodelus bento-rainhae* subsp. *salmanticus*, *Potentilla anserina*, *Dactylorhiza caramulensis*, *Narcissus bulbocodium*, *Paradisea lusitanica*, etc.), y resultan imprescindibles para la conservación de una gran cantidad de especies de insectos, entre los que destaca *Pyrgus sidae*, *Zerynthia rumina castiliana* (especie incluida en el Libro rojo de los Lepidópteros Ibéricos), *Melitaea phoebe occitanica*, *Melitaea didyma occidentalis*, *Melitaea trivia ignatii*, *Melitaea athalia ssp. celadussa*, *Melitaea deione ssp. hispanica*, *Euphydryas aurinia castillana* (especie protegida por la Directiva Hábitat), *Coenonympha glycerion iphioides*, *Hyponephele lupina celtibera*, *Lycaena bleusei*, *Lycaena alciphron gordius*, *Lycaena virgaureae miegii*, *Lycaena phlaeas lusitanica*, *Glaucopteryx melanops algerica* y *Polyommatus thersites*.

Además hay cuatro especies de invertebrados de interés comunitario (anexo II Directiva Hábitat): *Lucanus cervus*, *Cerambyx cerdo*, *Euphydryas aurinia* y *Graellsia isabelae*, y una especie catalogada como "Vulnerable" en la Lista Roja de la UICN (*Maculinea alcon*).

En los arroyos próximos a la zona objeto de proyecto, incluso en los que tienen carácter temporal, se localiza boga de río (*Chondrostoma polylepis*) y bermejuela (*Chondrostoma arcasii*, *Rutilus arcassii*) especies de peces incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007.

Entre los anfibios destaca el sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*) especie incluida en el Anexo V de la Ley 42/2007 como de protección estricta e incluida en el LESPE.

Los reptiles presentes son el lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), lagartija serrana (*Iberolacerta monticola*, *Lacerta monticola*), galápago europeo (*Emys orbicularis*) y galápago leproso (*Mauremys leprosa*), todos figuran en los Anexos II y V de la Ley 42/2007 y están incluidos en el LESPE.

De los mamíferos presentes además de los asociados a los cursos de agua como son la nutria (*Lutra lutra*) y el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), destacan los dependientes a pastizales y matorrales como son el topillo de Cabrera (*Microtus cabrerarum*), así como quirópteros como el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferruquinum*), y murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*). Todas estas especies están recogidas en los anexos II y V de la Ley 42/2007, en el LESPE y dentro de este el desmán y el linco se encuentran catalogados como "En peligro de extinción" y el murciélago grande de herradura como "Vulnerable". En el casco urbano de Candelario se encuentra inventariado un refugio de quirópteros en edificio (SA-C51).

De entre las aves presentes destaca el pechiazul (*Luscinia svecica*), bisbita campestre (*Anthus campestris*), abejero europeo (*Pernis apivorus*), collalba negra (*Oenanthe leucera*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*), chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), escribano ortelano (*Emberiza hortulana*), terrera común (*Calandrella brachydactyla*), totovía (*Lullula arborea*). Todas estas especies están recogidas en los anexos IV de la Ley 42/2007:

- Campiñas: importantes para invertebrados, aves y mamíferos. Especies destacables: *Euphydryas aurinia*, *Maculinea alcon*, *Pyrgus sidae*, aguilucho cenizo, alcaraván, tórtola europea, carraca, torcecuello, alcaudón real, alcaudón común, murciélagos de herradura, murciélago ratonero, gato montés, topillo de Cabrera.



- Bosques caducifolios: importantes para aves y mamíferos. Especies destacables: *Lucanus cervus*, *Cerambyx cerdo*, salamandra, rana patilarga, milano real, alcotán, tortola europea, carraca, colirrojo real, murciélagos de herradura, murciélago ratonero, barbastela, turón, gato montés..

Además, los mosaicos de prados, huertas y setos mantienen una elevada riqueza faunística, actuando como puntos "calientes" de biodiversidad, a la vez que resultan de notable interés para la pervivencia de algunas especies amenazadas (caso de los murciélagos grande, pequeño y mediterráneo de herradura, murciélago ratonero grande, gato montés o del topillo de Cabrera, por ejemplo).

Entre los mamíferos destaca el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*). En los muestreos realizados en el ámbito de desarrollo de las Bases de Ordenación el Uso y la Gestión del Espacio Natural de Candelario se detectaron rastros de la especie en diversos puntos del área de estudio, incluyendo algunos arroyos afluentes (La Jarilla, Regajo Vicioso, Peñas Gordas o Negras, del Águila, del Oso ...) y cauce principal del Cuerpo de Hombre (Pontón del Coto), aunque con los datos obtenidos no parece en ningún caso abundante y la población posiblemente no supere la treintena de individuos. El desmán se encuentra catalogada como EN PELIGRO DE EXTINCIÓN en el CEEA e incluida en los anexos II y V de la Ley 42/2007.

El término se encuentra incluido en el Área de Importancia para Lince ibérico (*Lynx pardinus*) propuesto por el Servicio Territorial de Salamanca y también en PELIGRO DE EXTINCIÓN.

Se adjunta listado de especies de vertebrados en el anexo.

5. VALORACIÓN

La presencia de valores ambientales valiosos en el término municipal debe influir en la clasificación del suelo rústico, asignándole una mayor protección.

Los diferentes documentos consultados (Bases para la ordenación, el uso y gestión del Espacio Natural de Candelario y Proyecto de Cartografía Detallada de Hábitats) ponen de manifiesto el excelente estado de conservación de los sotos, destacando el importante papel que juegan para la mayoría de los grupos faunísticos, en especial para anfibios, reptiles, murciélagos y mamíferos semiacuáticos (desmán), o como corredor biológico, y por lo tanto recomiendan la protección de estos sistemas lineales, evitando las modificaciones sustanciales del cauce y la vegetación natural circundante y cuidando, entre otras características, la calidad de las aguas.

Las NUM deberán recoger medidas que garanticen la conservación de quirópteros como por ejemplo: en nuevas construcciones y en remodelación o reforma de las existentes se deberá contemplar la posibilidad de mantener ciertas estructuras como huecos en paredes, tejados y aleros, sobrados, desvanes..., que permitan actuar de refugios de quirópteros y algunas aves. A este respecto, existen algunos modelos de tejas y otros materiales de construcción específicamente pensados para la ocupación por quirópteros que podrían ser utilizados. Del mismo modo, sería conveniente en las labores de derribo o reforma de edificios viejos, su revisión *a priori* por especialistas para determinar la presencia de colonias de cría que pudieran ser destruidas. Lo mismo para acondicionamiento de edificios viejos (ermitas, molinos...) y otras construcciones (túneles, puentes...) para hacerlas más acogedoras para los quirópteros. En la web de la Junta de Castilla y León se encuentra disponible el *Manual para la Conservación de los murciélagos en Castilla y León* (Medio Ambiente/Medio natural/conservación flora y fauna/proyectos Life).

Los vertidos directos de las aguas residuales están teniendo graves repercusiones medioambientales, especialmente con respecto a sus implicaciones a la vegetación, flora y fauna.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 19 de octubre de 2012

ESPACIOS NATURALES

14526

Ref.: TTL

El documento ambiental deberá evaluar su afección en relación las repercusiones sobre las especies señaladas anteriormente, especialmente las afecciones posibles y las medidas a tomar en relación a las infraestructuras previstas e incluyendo las determinaciones que se consideren necesarias para evitar y/o minorar los efectos ambientales que se produzcan, especialmente se valorarán las repercusiones de los nuevos suministros eléctricos, gestión de los recursos hídricos, integración paisajística, ocupación de cauces públicos.

Deberá analizarse especialmente la morfología de los sectores y sus repercusiones o viabilidad en relación al establecimiento de áreas de transición entre los suelos rústicos de protección natural y de cauces con los suelos urbanizables. Deberá analizarse el establecimiento de áreas de transición entre los suelos rústicos de protección natural con los suelos urbanizables.

El planeamiento urbanístico se adaptará al régimen de protección que figure en el futuro Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
ESPACIOS NATURALES Y ESPECIES PROTEGIDAS

Fdo.: Teresa Tarazona Lafarga



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 19 de octubre de 2012
ESPACIOS NATURALES
14526
Ref.: TTL

ANEXO:

Relación de especies animales afectadas por el proyecto:

Anfibios

| <u>Nombre científico</u> | <u>Nombre vulgar</u> | <u>Catálogo</u> | <u>Directiva Berna</u> | <u>Bonn</u> | <u>L Rojo</u> |
|--------------------------|-------------------------|-----------------|------------------------|-------------|---------------|
| Alytes obstetricans | Sapo partero común | LESPE | IV | II | NT |
| Bufo calamita | Sapo corredor | LESPE | IV | II | LC |
| Discoglossus galganoi | Sapillo pintojo ibérico | LESPE | IV | II | LC |
| Hyla arborea | Ranita de San Antonio | LESPE | IV | II | NT |
| Lissotriton boscai | Tritón ibérico | LESPE | | III | LC |
| Pelobates cultripes | Sapo de espuelas | LESPE | IV | II | NT |
| Rana iberica | Rana patilarga | LESPE | IV | II | VU |
| Salamandra salamandra | Salamandra común | | | III | VU |
| Triturus marmoratus | Tritón jaspeado | LESPE | IV | III | LC |
| Triturus pygmaeus | Triton pigmeo | LESPE | IV | III | VU |

Aves

| <u>Nombre científico</u> | <u>Nombre vulgar</u> | <u>Catálogo</u> | <u>Directiva Berna</u> | <u>Bonn</u> | <u>L Rojo</u> |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------|------------------------|-------------|---------------|
| Accipiter gentilis | Azor común | LESPE | I | II | II |
| Accipiter nisus | Gavilán común | LESPE | | II | II |
| Alcedo atthis | Martín pescador común | LESPE | I | II | NT |
| Anthus spinoletta | Bisbita alpino | LESPE | | II | |
| Anthus trivialis | Bisbita arbóreo | LESPE | | II | |
| Apus pallidus | Vencejo pálido | LESPE | | II | |
| Aquila chrysaetos | Águila real | LESPE | I | II | II |
| Athene noctua | Mochuelo europeo | LESPE | | II | NT |
| Bubo bubo | Búho real | LESPE | I | II | |
| Burhinus oedicephalus | Alcaraván común | LESPE | I | II | II |
| Buteo buteo | Busardo ratonero | LESPE | | II | II |
| Caprimulgus europaeus | Chotacabras europeo | LESPE | I | II | |
| Certhia brachydactyla | Agateador común | LESPE | I | II | |
| Cettia cetti | Ruiseñor bastardo | LESPE | | II | II |
| Circaetus gallicus | Culebrera europea | LESPE | I | II | II |
| Cisticola juncidis | Buitrón | LESPE | | II | II |
| Clamator glandarius | Críalo europeo | LESPE | | II | |
| Coccothraustes coccothraustes | Picogordo | LESPE | | II | |
| Coracias garrulus | Carraca europea | LESPE | I | II | II |
| Corvus corax | Cuervo | | | III | VU |
| Cuculus canorus | Cuco común | LESPE | | III | |
| Delichon urbica | Avión común | LESPE | | | |
| Dendrocopos major | Pico picapinos | LESPE | | | |
| Dendrocopos minor | Pico menor | LESPE | | | |
| Emberiza cia | Escribano montesino | LESPE | | II | |
| Emberiza cirlus | Escribano soteño | LESPE | | II | |
| Emberiza hortulana | Escribano hortelano | LESPE | I | II | |
| Erithacus rubecula | Petirrojo europeo | LESPE | | | |
| Falco naumanni | Cernícalo primilla | LESPE | I | | VU |



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 19 de octubre de 2012
ESPACIOS NATURALES
14526
Ref.: TTL

| | | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|-------------------------|---|-----|----|----|
| Falco peregrinus | Halcón peregrino | LESPE | I | II | II | NE |
| Falco subbuteo | Alcotán europeo | LESPE | | II | II | NT |
| Falco tinnunculus | Cernícalo vulgar | LESPE | | | | |
| Ficedula hypoleuca | Papamoscas cerrojillo | LESPE | | | | |
| Gyps fulvus | Buitre leonado | LESPE | I | II | II | |
| Hieraaetus pennatus | Aguililla calzada | LESPE | I | II | II | |
| Hippolais polyglotta | Zarcero común | LESPE | | II | II | |
| Hirundo daurica | Golondrina dáurica | LESPE | | II | | |
| Hirundo rustica | Golondrina común | LESPE | | II | | |
| Lanius collurio | Alcaudón dorsirrojo | LESPE | I | II | | |
| Lanius senator | Alcaudón común | LESPE | | II | | NT |
| Lophophanes cristatus | Herrerillo capuchino | LESPE | | II | | |
| Loxia curvirostra | Piquituerto común | LESPE | | II | | |
| Lullula arborea | Totovía | LESPE | I | III | | |
| Luscinia megarhynchos | Ruiseñor común | LESPE | | II | II | |
| Luscinia svecica | Ruiseñor pechiazul | LESPE | I | II | II | |
| Merops apiaster | Abejaruco europeo | LESPE | | II | II | |
| Milvus migrans | Milano negro | LESPE | I | II | II | NT |
| Milvus milvus | Milano real | En peligro de extinción | | I | II | II |
| EN | | | | | | |
| Monticola saxatilis | Roquero rojo | LESPE | | II | II | |
| Monticola solitarius | Roquero solitario | LESPE | | II | II | |
| Motacilla alba | Lavandera blanca | LESPE | | II | | |
| Motacilla cinerea | Lavandera cascadeña | LESPE | | II | | |
| Motacilla flava | Lavandera boyera | LESPE | | II | | |
| Oenanthe hispanica | Collalba rubia | LESPE | | II | II | NT |
| Oenanthe leucura | Collalba negra | LESPE | I | II | II | |
| Oenanthe oenanthe | Collalba gris | LESPE | | II | II | |
| Oriolus oriolus | Oropéndola | LESPE | | II | | |
| Otus scops | Autillo europeo | LESPE | | II | | |
| Periparus ater | Carbonero garrapinos | LESPE | I | | | |
| Pernis apivorus | Abejero europeo | LESPE | I | II | II | |
| Petronia petronia | Gorrión chillón | LESPE | | II | | |
| Phoenicurus ochruros | Colirrojo tizón | LESPE | | II | II | VU |
| Phoenicurus phoenicurus | Colirrojo real | Vulnerable | | II | II | |
| Phylloscopus bonelli | Mosquitero papialbo | LESPE | | II | II | |
| Phylloscopus collybita | Mosquitero común | LESPE | | II | II | |
| Picus viridis | Pito real | LESPE | | | | |
| Podiceps cristatus | Somormujo lavanco | LESPE | | | | |
| Prunella collaris | Acentor alpino | LESPE | | II | | |
| Prunella modularis | Acentor común | LESPE | | II | | |
| Ptyonoprogne rupestris | Avión roquero | LESPE | | II | | |
| Pyrrhocorax pyrrhocorax | Chova piquirroja | LESPE | I | II | | NT |
| Regulus regulus | Reyezuelo sencillo | LESPE | | | | |
| Saxicola torquata | Tarabilla común | LESPE | | II | II | |
| Serinus citrinella | Verderón serrano | LESPE | | | | |
| Sitta europaea | Trepador azul | LESPE | | III | | |
| Strix aluco | Cárabo común | LESPE | | III | | |
| Sylvia atricapilla | Curruca capirotada | LESPE | | | | |
| Sylvia borin | Curruca mosquitera | LESPE | | II | II | |
| Sylvia cantillans | Curruca carrasqueña | LESPE | | II | II | |
| Sylvia communis | Curruca zarcera | LESPE | | II | II | |
| Sylvia undata | Curruca rabilarga | LESPE | I | | | |
| Troglodytes troglodytes | Chochín | LESPE | I | III | II | |

Mamíferos



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 19 de octubre de 2012

ESPACIOS NATURALES

14526

Ref.: TTL

| <u>Nombre científico</u> | <u>Nombre vulgar</u> | <u>Catálogo</u> | <u>Directiva Berna</u> | <u>Bonn L</u> | <u>Rojo</u> |
|---------------------------|--------------------------------|-------------------------|------------------------|---------------|-------------|
| Barbastella barbastellus | Barbastela | LESPE | II, IV | II | NT |
| Chionomys nivalis | Topillo nival | | | III | NT |
| Crociodura russula | Musaraña gris | | | III | LC |
| Crociodura suaveolens | Musaraña de Campo | | | III | DD |
| Eliomys quercinus | Lirón Careto | | | III | LC |
| Eptesicus serotinus | Murciélago Hortelano | LESPE | IV | II | II |
| Erinaceus europaeus | Erizo europeo occidental | | | III | LC |
| Felis silvestris | Gato Montés | LESPE | IV | II | VU |
| Galemys pyrenaicus | Desmán Ibérico | En peligro de extinción | | II, IV | II |
| VU | | | | | |
| Genetta genetta | Gineta | | V | III | LC |
| Lutra lutra | Nutria Paleártica | LESPE | II, IV | II | LC |
| Martes foina | Guarduña | | | III | LC |
| Meles meles | Tejón | | | III | LC |
| Microtus arvalis | Ratilla Campesina | | | | LC |
| Microtus cabreræ | Topillo de Cabrera | LESPE | II, IV | II | VU |
| Microtus lusitanicus | Topillo Lusitánico | | | | LC |
| Mus spretus | Ratón Moruno | | | | LC |
| Myotis blythii | Murciélago Ratonero Mediano | Vulnerable | II, IV | II | II |
| Myotis daubentonii | Murciélago Ribereño | LESPE | IV | | LC |
| Myotis myotis | Murciélago Ratonero Grande | Vulnerable | II, IV | II | II |
| Myotis nattereri | Murciélago Ratonero Gris | LESPE | IV | II | II |
| Neomys anomalus | Musgaño de Cabrera | | | III | LC |
| Pipistrellus kuhlii | Murciélago de borde Claro | LESPE | IV | II | II |
| Pipistrellus pipistrellus | Murciélago Enano | LESPE | IV | III | LC |
| Plecotus auritus | Orejudo Dorado | LESPE | IV | | NT |
| Plecotus austriacus | Orejudo Gris | LESPE | IV | | NT |
| Rhinolophus ferrumequinum | Murciélago Grande de Herradura | Vulnerable | II, IV | II | II |
| Sorex granarius | Musaraña Ibérica | | | III | DD |
| Sorex minutus | Musaraña enana | | | III | LC |
| Suncus etruscus | Musgaño enano | | | | III |
| | | | | | LC |

Peces continentales

| <u>Nombre científico</u> | <u>Nombre vulgar</u> | <u>Catálogo</u> | <u>Directiva Berna</u> | <u>Bonn L</u> | <u>Rojo</u> |
|--------------------------|----------------------|-----------------|------------------------|---------------|-------------|
| Achondrostoma arcasii | Bermejueta | LESPE | II | III | VU |
| Salmo trutta | Trucha común | | | | VU |
| Squalius alburnoides | Calandino | | II | III | VU |

Reptiles

| <u>Nombre científico</u> | <u>Nombre vulgar</u> | <u>Catálogo</u> | <u>Directiva Berna</u> | <u>Bonn L</u> | <u>Rojo</u> |
|----------------------------|----------------------------|-----------------|------------------------|---------------|-------------|
| Acanthodactylus erythrurus | Lagartija Colirroja | LESPE | | III | LC |
| Anguis fragilis | Lución | LESPE | IV | III | LC |
| Blanus cinereus | Culebrilla ciega | LESPE | | III | LC |
| Chalcides bedriagai | Eslizón Ibérico | LESPE | IV | II | NT |
| Chalcides striatus | Eslizón Tridáctilo Ibérico | LESPE | | III | LC |
| Coronella austriaca | Culebra Lisa Europea | LESPE | IV | II | LC |
| Coronella girondica | Culebra Lisa Meridional | LESPE | | III | LC |
| Emys orbicularis | Galápago europeo | LESPE | II, IV | II | VU |
| Hemorrhois hippocrepis | Culebra de Herradura | LESPE | IV | II | LC |
| Iberolacerta monticola | Lagartija Serrana | LESPE | II, IV | II | NT |
| Lacerta schreiberi | Lagarto Verdinegro | LESPE | II, IV | II | NT |
| Macroprotodon cucullatus | Culebra de Cogulla | | | III | NT |
| Natrix maura | Culebra Vipérina | LESPE | | III | LC |



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 19 de octubre de 2012

ESPACIOS NATURALES

14526

Ref.: TTL

| | | | | |
|--------------------------|----------------------|-------|-----|----|
| Natrix natrix | Culebra de Collar | LESPE | III | LC |
| Pleurodeles waltl | Gallipato | LESPE | III | NT |
| Podarcis hispanica | Lagartija Ibérica | | III | LC |
| Psammmodromus algerus | Lagartija Colilarga | LESPE | III | LC |
| Psammmodromus hispanicus | Lagartija Cenicienta | LESPE | III | LC |
| Rhinechis scalaris | Culebra de Escalera | LESPE | III | LC |
| Tarentola mauritanica | Salamanquesa Común | LESPE | III | LC |
| Timon lepidus | Lagarto Ocelado | LESPE | III | LC |
| Vipera latastei | Víbora HociCUDA | LESPE | III | NT |

Abreviaturas:

(AD) = Sólo en agua dulce

(PN) = Sólo poblaciones naturales

(SD) = Sólo al Sur del Duero



ANEXO 1.-

1. *Adenocarpus argyrophyllus* (Rivas Godoy) Caball.
2. *Alchemilla serratisaxatilis* S. E. Fröner.
3. *Antirrhinum grosii* Font Quer.
4. *Arenaria querioides* Pourret ex DC.
5. *Armeria bigerrensis* (Pau ex C. Vicioso & Beltrán) Rivas Mart. Subsp. *Bigerrensis*.
6. *Armeria rivasmartinezii* Sardinero & Nieto Feliner
7. *Carex furva* Webb.
8. *Centaurea amblensis* Graells.
9. *Dactylorhiza caramulensis* (Vermeulen) Tyteca.
10. *Dianthus gredensis* Pau.
11. *Doronicum carpetanum* Boiss. & Reuter.
12. *Echinopartum barnadesii* (Graells) Rothm.
13. *Echium salmanticum* Lag.
14. *Festuca elegans* Boiss.
15. *Festuca gredensis* Fuente & Ortúñez.
16. *Gentiana boryi* Boiss.
17. *Gentiana lutea* L.
18. *Hipidella hispanica* Barnades.
19. *Ilex aquifolium* L.
20. *Narcissus bulbocodium* L.
21. *Ortegia hispanica* Loefl. Ex L.
22. *Potentilla asturica* Rothm.
23. *Ranunculus abnormis* Cutanda & Willk.
24. *Ranunculus bupleuroides* Subs. *cherubicus* Sánchez Rodr., Elías & Martín.
25. *Reseda gredensis* (Cutanda & Willk.) Müll. Arg.
26. *Ruscus aculeatus* L.
27. *Santonina oblongifolia* Boiss.
28. *Saxifraga pentadactylis* Subsp. *Almanzorii* P. Vargas
29. *Scrophularia bourgeana* Lange
30. *Silene boryi* Boiss.
31. *Uticularia minor* L.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 30 de julio de 2012.

VIDA SILVESTRE

14512

Ref.: F.ISa

NOTA INTERIOR

DE: JEFE DE LA SECCIÓN DE VIDA SILVESTRE

A: JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: Sugerencias para el documento de referencia de Evaluación Ambiental, del Trámite Ambiental correspondiente al expediente, FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN E.A. DE LAS N.U.M. DE CANDELARIO, promovido por AYUNTAMIENTO DE CANDELARIO, en el término municipal de DE CANDELARIO (SALAMANCA).

De acuerdo con Ley 9/2006 de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas de Medio Ambiente.

En el apartado correspondiente a Estudio Faunístico, deberá figurar *una referencia en la que se evalúe la incidencia de la actuación proyectada sobre la fauna piscícola y las poblaciones cinegéticas, así como un plan de medidas de prevención y minorización de impactos y en su caso, medidas compensatorias*, todo ello conforme se establece en el art. 45 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León. A efectos de lo cuál, de considerarlo necesario, el promotor de la actuación, referente a los acotados cinegéticos afectados, podrá identificar a los titulares cinegéticos de los acotados y demás datos de interés, en la dirección de la página web de la Junta de Castilla y León, www.jcyl.es/cazaypesca. En relación con ello, se aclara que en el encabezamiento correspondiente a tipo de matrícula, debe entenderse que el apartado 1 se corresponde con los acotados que al menos tienen aprovechamiento de caza menor y el apartado 2, se corresponde con los acotados que tienen aprovechamiento cinegético intensivo.

Fdo.: F. Javier Saiz de Miguel

Recibí.....Fecha.....Firma.....



INFORME DE LA SECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

EXP.: N.U.M. DE CANDELARIO (Salamanca)

De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, esta Sección de Protección Ambiental, en relación con sus competencias, efectúa las siguientes observaciones, que deberán ser tenidas en cuenta en la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental:

INFORME:

- Debe presentarse un plano aclaratorio acerca de la planificación actualmente en vigor frente a la que se propone, superpuestos y marcando las nuevas zonas.
- Valorar el posible impacto de estas normas en relación con otros instrumentos de planeamiento, tanto Residenciales como Industriales, de los municipios limítrofes.
- **Agua:** infraestructuras existentes y necesarias para el abastecimiento y saneamiento. Uso de redes separativas en los nuevos desarrollos. Facilitación del uso de aguas no potables para el riego de ajardinamientos, baldeo de calles y otros usos de menor exigencia de calidad. Previsiones y/o mejoras para las estaciones depuradoras de aguas residuales. Renovación de redes. Control y seguimiento de consumos y fugas.
- **Energía:** implantación de tecnologías de ahorro energético. Implantación de energías renovables. Promoción de la edificación eficiente.
- **Residuos:** reservas en el planeamiento para la gestión de residuos urbanos e industriales que se puedan generar. Previsiones en las infraestructuras que se generen para la segregación de residuos y la recogida selectiva. Gestión de los residuos de construcción y demolición en función del *R.D. 105/2008, de 1 de febrero*.
- **Ruido:** Delimitación de zonas de acuerdo al art.7 de la *Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León*, y cumplimiento previsto de los límites correspondientes. Deberá tenerse en cuenta especialmente la presencia de las vías de comunicación y su posible influencia en los sectores existentes y a desarrollar. Medidas correctoras.
- Estudio de las actividades ganaderas, industriales, mineras o de cualquier otro tipo, e infraestructuras (carreteras, autovías, etc.) que actualmente se encuentren legalmente instaladas y su posible incidencia sobre el casco urbano, como consecuencia de la producción de ruidos, olores o emisiones contaminantes, y las distancias que deben cumplir a los cascos urbanos, en su caso.

El Técnico de Protección Ambiental

Fdo.- Javier Juárez Alcalde

VºBº

El Jefe de la Sección de Protección
Ambiental

Fdo.- Fernando Madruga Real



Ilmo. Sr.
Director General de Calidad y
Sostenibilidad Ambiental
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid

**Asunto: Trámite Ambiental de de las Normas Urbanísticas Municipales de
Candelario (Salamanca).**

Se redacta el presente informe a fin de que las Normas Urbanísticas se adapten a las características del sector agrario municipal, aunque este término municipal se encuentra en el Espacio Natural de Candelario, lo que implica su escasa importancia frente al resto de sectores productivos municipales, fundamentalmente el turístico.

1- CLASIFICACIÓN DEL SUELO RÚSTICO:

Se debería, como mínimo, mantener la superficie de suelo rústico común que establecen las Normas vigentes y que en las zonas clasificadas con Protección Natural por las nuevas Normas se tengan en cuenta que las Directrices de un Parque Natural, establecen zonas de Usos Compatibles, Usos limitados, etc: Es indudable que aparte de la actividad turística, debe existir agricultura, ganadería e industria agroalimentaria vinculada a la producción en el término municipal.

En Suelo rústico común, Se debería mantener la superficie actual como mínimo. En el suelo rústico común se deberían considerar como uso permitido las industrias agrarias vinculadas a la producción, ya que su finalidad es una mejor utilización de los recursos naturales, obteniendo productos finales con un mayor valor añadido.

Respecto al Suelo rústico con protección natural, Se deberían concretar los usos tal y como hacen las Directrices de Parques Naturales a fin de permitirlos, que en muchas de las zonas, son compatibles o se establece alguna limitación. Se deberán restringir los usos de ciertas zonas cuando las características naturales del entorno así lo exijan.

En cuanto a la prohibición de construcciones a altitud superior a 1.500 m., se debería reconsiderar ya que en los pastos de alta montaña pueden ser necesarios refugios para el ganado, como tradicionalmente ha venido ocurriendo.

2- EN CUANTO A LAS NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO RÚSTICO:

Parcela mínima: Partiendo de la base de la consideración general de unidad mínima de cultivo como parcela mínima, no se debería esta para aquellas construcciones cuya finalidad sea la protección del cultivo a realizar en su interior: invernaderos, centros de cultivo de setas, champiñones y cultivos hidropónicos.

Las edificaciones agrarias (naves agrícolas, naves ganaderas e industria agraria) en parcelas con superficie inferior a la unidad mínima de cultivo se deberán permitir siempre que el agricultor o ganadero tenga en propiedad una superficie superior a la unidad mínima de cultivo. Se debe admitir la propiedad discontinua y por tanto aplicarse sobre la totalidad de la propiedad los parámetros edificatorios. A tal efecto, para actividades agrarias y/o agroindustriales el área máxima afectada debería extenderse a la superficie resultante de multiplicar la que figure en la futura Norma por el número de veces que las fincas propiedad del titular contienen la unidad mínima de cultivo.

Condiciones de edificación: Se considera que la altura al alero y máxima en construcciones agrícolas, ganaderas e industria agroalimentarias, debería ser de 6,00 m., y una pendiente del 25 % en los faldones de cubierta, ya que de otra forma se imposibilitan las labores de carga, descarga, almacenamiento e instalaciones de procesos agroindustriales.

Otras consideraciones:

En casco consolidado **para industrias agroalimentarias**, se debería seguir lo especificado en las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de ámbito provincial, para las actividades de "Talleres de Servicio Artesanal e Industriales" aumentando las superficies máximas y no fijando un límite para la "potencia electromecánica instalada" ya que este tipo de industrias, la mayor parte de las veces artesanales (Panaderías y Bollerías, Conserveras de Productos Agrícolas, Fábricas de Embutidos y Quesos, etc.), deben tener cabida en los cascos urbanos, con superficies de al menos 1.500 m². como medida de fijación de la población al municipio y aumento de la actividad económica general.

Valladolid, 17 de septiembre de 2012

EL SECRETARIO GENERAL



Juan Zapatero Gómez-Pallete



O F I C I O

S/REF.
N/REF. Jba AMB- 1521/12
Relaciones Administraciones Territoriales
FECHA 19 de julio de 2012
ASUNTO Impacto Ambiental

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

Rigoberto Cortejoso JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
47014 Valladolid REGISTRO UNICO D. AGRICULTURA Y G. C. FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

MO de Hacienda y Admones. Públicas
(Registro General)
Subdelegación de Gobierno en Salamanca
SALIDA
NO de Registro: 22311/06 02301E
Fecha: 23/7/2012 09:12:40

Entrada Nº. 20122370005629
26.07.12 11:53:07

Una vez recibido de la Delegación del Gobierno en Castilla y León escrito, referido a "TRAMITE AMBIENTAL DE LAS NN. URB. MUNICIPALES DE CANDELARIO", le comunico lo siguiente:

1º.- El artículo 6.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental, establece ante quien se debe solicitar la evaluación de dicho impacto, determinando que lo será "...del órgano que determine cada comunidad autónoma...", por lo que la Administración General del Estado sólo actuará "En los proyectos que deban ser autorizados o aprobado por ésta" (artículo 6.2 de la norma precitada).

2º.- El artículo 8.1, aludido en su escrito, que determina el alcance de estudio de impacto ambiental, incluye la consulta a las Administraciones con competencias específica en materia de medio ambiente, entendiendo este concepto en sentido amplio (ser humano, fauna, flora, suelo, agua, aire, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural y la interacción de estos factores). En este sentido, aunque la mayor parte de estas competencias radican en esa Administración Autonómica, la Administración General del Estado si conserva las competencias de gestión de aguas continentales. Por ello, en todo caso deberá solicitarse informe a la Confederación Hidrográfica de la cuenca correspondiente.

3º.- En aplicación de lo establecido en la ley 9/2006, de 28 de abril, el promotor debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha del plan o programa en el medio ambiente, así como aportar las medidas y alternativas oportunas para su resolución.

EL SECRETARIO GENERAL

Miguel López Quevedo



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

COMISARÍA DE AGUAS
Área de Gestión
Medioambiental e Hidrología

O F I C I O

S/REF.: REG. DE SALIDA 20122390011144
DE FECHA 06/07/2012

N/REF.: 349/12

FECHA: 27 de agosto de 2012

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Fomento y
Medio Ambiente
Dirección General de Calidad
y Sostenibilidad Ambiental
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014-VALLADOLID

ASUNTO: INFORME SOBRE IMPACTO AMBIENTAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
COMISARÍA DE AGUAS
Área de Gestión Medioambiental e Hidrología

Registro de Entrada: 00003848
26.08.12 09.43:04

Adjunto se acompaña el informe en contestación a su escrito registrado de entrada en esta Confederación Hidrográfica con fecha 16 de julio de 2012 con el número 201200100018915, acerca del proyecto titulado "TRÁMITE AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES", en el T.M. de CANDELARIO (SALAMANCA).



LA JEFA DE SERVICIO
DE ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES,

Lidia Arenillas Girola

CORREO

Avda. de Portugal, 81
28011 MADRID
TEL.: 915.35.05.00
Fax: 914.70.03.04



Nuestra Ref^a: 349/12
Su Ref^a: Reg. de salida n° 20122390011144
de fecha 06/07/2012

I N F O R M E

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DEL "TRÁMITE AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES", EN EL T.M. DE CANDELARIO (SALAMANCA)

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito del Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León, con registro de entrada n° 201200100018915, de fecha 16 de julio de 2012, por el que se envía la documentación ambiental relativa al "TRÁMITE AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES", EN EL T.M. DE CANDELARIO (SALAMANCA) promovido por EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIO. A estos efectos solicita el envío de sugerencias relativas al impacto ambiental que, a juicio de esta Confederación, pudieran derivarse del proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

Al respecto se hacen las siguientes sugerencias en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público



hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

- Así mismo se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.



Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales:

Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación:
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.



- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Madrid, a 23 de agosto de 2012

**LA JEFA DE SERVICIO DE
ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES,**

Fdo.: Lidia Arenillas Girola